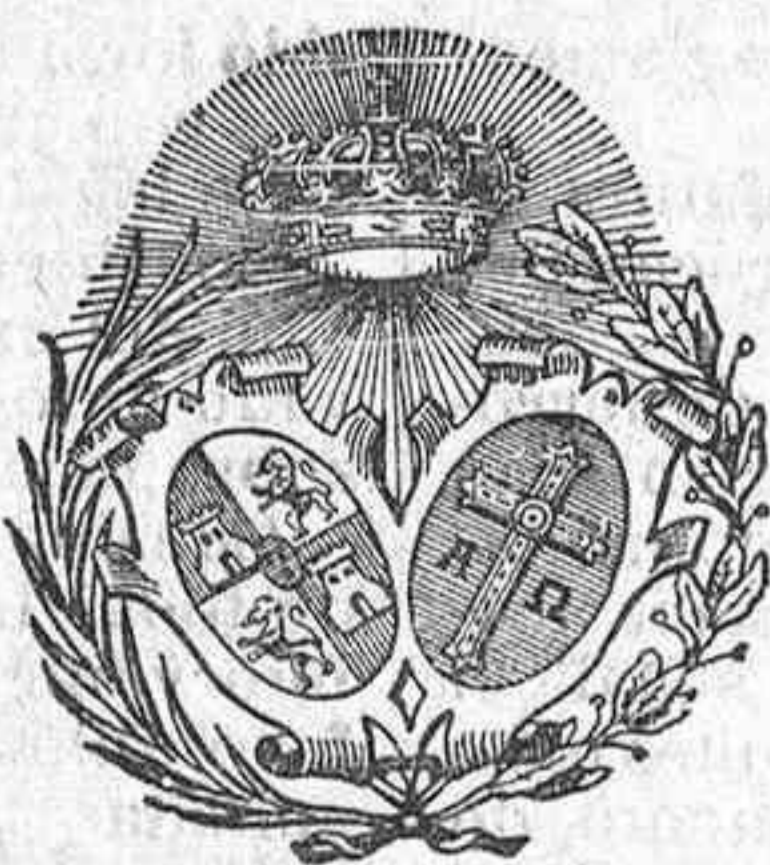


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

IMPRESO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	9,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor de BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de niños

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 22).

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 46

Excmo. Sr.: Los informes recibidos en este Ministerio sobre el cumplimiento por las Diputaciones provinciales de la obligación de establecer un Dispensario antivenéreo, según expresamente determina el artículo 45 del Reglamento de Sanidad provincial, ponen de manifiesto las dificultades que en la mayor parte de las provincias encuentran dichos organismos para cumplir tan importante cometido.

Por otra parte, buen número de Ayuntamientos de capitales de provincia, localidades de alguna importancia y Municipios populosos, que tienen, entre otras obligaciones sanitarias, la de organizar servicios de profilaxis o de prevención y defensa contra las enfermedades venéreo-sifilíticas, según expresamente determina el número V del artículo 73 del Reglamento de Sanidad municipal, no han podido tampoco establecer Centros de la naturaleza de los que se indican, por dificultades de organización más que de recursos económicos.

La mayoría de los Dispensarios que existen de profilaxis y lucha antivenérea son los creados y sostenidos por las Juntas provinciales y municipales de Sanidad; pero estos organismos no disponen en muchas provincias de ingresos bastantes para un buen desarrollo del servicio.

Si se tratara de una función pu-

ramente local, que no tuviera otras derivaciones, aún podría concederse un pequeño margen de tolerancia para que las entidades obligadas a establecerla se pusieran en condiciones de desarrollarla. Pero es que la gravedad de la omisión a que se alude traspasa con sus efectos los límites del Municipio y la provincia, afectando al pueblo entero. Las enfermedades venéreas sifilíticas no sólo tienen graves repercusiones en la salud pública cuando hay libertad en la propagación del contagio, sino que son de fatales consecuencias para los que las padecen, de no disponerse de Centros de consulta apropiados, ni medios racionales y científicos de tratamiento. Así es como se exponen los enfermos a graves complicaciones, si no es a una muerte prematura. Pero sobre todo, y esto es lo que demanda la intervención del Poder público, dichas enfermedades crean un déficit de potencialidad o de vigor físico, merman las resistencias orgánicas y producen taras patológicas que comprometen seriamente la vitalidad de la raza. Realmente constituye hoy el peligro venéreo un problema sanitario social de la mayor importancia, como lo acredita la preferente atención que se le concede en todos los países. Y es por esta razón por la que debe intervenir el Gobierno.

Por las consideraciones que anteceden, y teniendo en cuenta que podría hacerse una buena organización de la profilaxis pública de estas enfermedades, aunando el esfuerzo económico de los tres organismos: Diputaciones, Ayuntamientos y Juntas provinciales y municipales de Sanidad, ya que esto, además, simplificaría la organización de tales Centros, facilitaría su desenvolvimiento y haría más eficaz el servicio, ofreciendo la ventaja de unificar la dirección y orientación de las campañas que en cada caso fuera conveniente desarrollar.

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Las Diputaciones provin-

ciales y Ayuntamientos, capitales de provincia y de pueblos mayores de 20.000 almas, que no tengan organizados y en función sus Dispensarios antivenéreos, subencionarán los que sostienen las Juntas provinciales o municipales de Sanidad con la cantidad necesaria para que dichos organismos puedan desarrollar de un modo eficaz los servicios de profilaxis de dichas enfermedades.

2.º Para fijar dichas subvenciones se nombrarán Comisiones mixtas, integradas por los elementos siguientes:

a) En las capitales de provincia: Presidente, el Gobernador civil; Vocales, dos de la Junta provincial de Sanidad, de los cuales será uno necesariamente el Inspector provincial; dos Diputados de la Comisión permanente de la Diputación provincial y dos Concejales del Ayuntamiento, de la misma Comisión.

b) En las localidades mayores de 20.000 almas y que no son capitales de provincia: Presidente, el Alcalde; Vocales, dos de la Junta municipal de Sanidad, de los cuales será necesariamente uno el Inspector Secretario de la Junta y dos Concejales de la Comisión permanente.

3.º La reunión de dichas Comisiones para votar los presupuestos de los Dispensarios antivenéreos correspondientes, tendrá lugar en la primera decena del mes de Septiembre de cada año, sirviendo de base para fijar la cantidad con que deben contribuir las Diputaciones y Ayuntamientos respectivos, el plan técnico de los servicios y proyecto de presupuestos aprobados por la Comisión permanente de las Juntas provinciales o municipales, según la localidad de que se trate.

Las aportaciones de que cada uno de dichos organismos, en las capitales de provincia o sea de las Juntas provinciales, Diputaciones y Ayuntamientos, será de una tercera parte del importe total de los presupuestos de los Dispensarios antivenéreos respectivos.

En las localidades que no sean capitales de provincia, los Ayun-

tamientos contribuirán con las dos terceras partes del presupuesto formulado y las Juntas municipales con la otra tercera parte.

4.º El plan general de organización de los Dispensarios antivenéreos y los presupuestos para el desarrollo de los servicios, aprobados por la Comisión permanente de las Juntas provinciales o municipales de Sanidad, se someterán a la aprobación del pleno de estos organismos, que habrán de reunirse en sesión extraordinaria para este objeto en la segunda decena del mes de Septiembre de cada año.

5.º Una vez aprobados en definitiva el plan general de organización de los Dispensarios antivenéreos y los presupuestos de los servicios correspondientes, será obligatorio para las Diputaciones y Ayuntamientos a quienes afecta la consignación en sus presupuestos de las cantidades que corresponda la cada uno de estos organismos.

6.º Los Gobernadores civiles darán cuenta oportunamente a este Ministerio del cumplimiento de cuanto se ordena en la presente disposición y siempre, de haber sido incluidas, en los presupuestos provinciales y municipales correspondientes, las cantidades acordadas para la organización y prácticas de los servicios de profilaxis antivenérea en las capitales de provincia y localidades mayores de 20.000 almas de las circunscripciones de sus mandos respectivos.

7.º Los Inspectores provinciales de Sanidad, como Jefes técnicos de los servicios de profilaxis antivenérea, de las respectivas provincias, remitirán a la Dirección general de Sanidad los presupuestos, por duplicado, aprobados en la forma que se indica anteriormente, lo mismo de las capitales de provincia que de las localidades mayores de 20.000 almas, ateniéndose a las instrucciones contenidas en la Real orden de este Ministerio de 24 de Diciembre de 1926, para su aprobación definitiva, por dicho Centro.

8.º El personal y los servicios

de profilaxis pública de las enfermedades venéreas, lo mismo que los Establecimientos correspondientes, seguirán dependiendo de un modo directo e inmediato de la Comisión permanente de las Juntas provinciales o municipales de Sanidad, aunque bajo la inspección y superior dirección del Pleno de las mismas.

9.º Las anteriores disposiciones empezarán a regir a partir del próximo año de 1930.

De Real orden lúdica a V. E. para su conocimiento, el de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos de las localidades de referencia y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Sanidad, Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernadores civiles de todas las provincias y militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 11 de Enero)

GOBIERNO CIVIL

—:—

CORRIENTES ELÉCTRICAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Joaquín de la Torre Gancedo, en nombre y representación de la Compañía Popular de Gas y Electricidad, domiciliada en Gijón, solicitando la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica desde Villallegre, concejo de Avilés, hasta Cancienes, concejo de Corvera, para suministro de luz y fuerza al mencionado pueblo de Cancienes y al de Nubledo, del mismo concejo de Corvera; y

Resultando que a los efectos solicitados, se presentó por la Compañía peticionaria el correspondiente proyecto que la Jefatura de Obras públicas considera suficiente para la información pública, que preceptúa el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1929:

Resultando que publicado el anuncio correspondiente en el BOLETIN OFICIAL y en los Ayuntamientos de Avilés y Corvera, únicos términos municipales a que afecta el trazado de la línea, se presentaron en el segundo de dichos Ayuntamientos cuatro reclamaciones producidas por D. Angel Sanchez Frade, D. Ramón García Bango, D. Ramón Fernández Gutiérrez y D. Manuel Menéndez, vecinos de Cancienes, los cuales si bien no se oponen a que la concesión se otorgue, se creen perjudicados por atravesar la línea fincas de su propiedad y afectar aquella a parte de sus arbolados:

Resultando que la Compañía peticionaria contesta a las reclamaciones que no puede oponer a lo en las mismas manifestado ninguna razón, si no es la que el trazado se ha hecho con la más escrupulosa imparcialidad, buscando la zona más libre de caminos, arbolado, caseríos, etcétera, y que por otra parte está dispuesta a indemnizar a los reclamantes y a todos los demás propietarios in-

teresados, en la cuantía reglamentaria:

Resultando que la Jefatura de la 1.ª División de Ferrocarriles informa favorablemente la petición por lo que al cruce de ferrocarriles de Villabona a San Juan de Nieva se refiere, y propone las condiciones usuales en casos análogos, que son las que señala el Reglamento de Instalaciones eléctricas, la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, y la Real orden de 17 de Febrero de 1908, señalando el plazo de tres meses para la construcción del cruce en el kilómetro 9.360 del mencionado ferrocarril:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, informa que reconocida de un modo explícito por la Compañía peticionaria, la necesidad de indemnizar y su intención de hacerlo, y que no teniendo más alcance los reclamantes, nada deben influir estas en la favorable resolución del expediente, por lo que propone se otorgue la concesión con las condiciones que señala:

Resultando que el Ingeniero Verificador Oficial de Contadores, estima que puede concederse la autorización solicitada, con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas, y la de que las Tarifas que han de regir en la explotación de esta línea, sean las mismas que la Compañía peticionaria tiene aprobadas para el resto de sus líneas:

Resultando que la Abogacía del Estado, en función asesora, en derecho, informa que no siendo las reclamaciones formuladas obstáculo para la concesión, procede otorgar ésta con las condiciones señaladas por los técnicos en sus informes:

Resultando que la Excelentísima Diputación provincial, en sesión del día 26 de Diciembre último, acordó informar que puede accederse a lo solicitado siempre que en los cruces de la línea con la carretera provincial de Los Campos a Trubia y camino vecinal de Cancienes a la Estación, se cumpla lo dispuesto para tales casos en el Reglamento vigente.

Vistos la Ley de 23 de Marzo de 1900, el Real decreto de 7 de Octubre de 1904 y Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919:

Considerando que las reclamaciones formuladas si atendibles en cuanto se refieren a los perjuicios que el gravamen les origina derecho a indemnización que ya concede y establece el artículo 4.º de la Ley de 23 de Marzo de 1900, no constituye motivo obstaculador de la petición, porque en ninguna de dichas reclamaciones se alegan las excepciones consignadas en el artículo 9.º para sustraer los respectivos predios a la imposición de servidumbre, y como por otra parte la entidad peticionaria manifiesta que indemnizará a todos los propietarios, única petición que los reclamantes formulan, si bien en términos vagamente genéricos, procedo estimar las reclamaciones ya atendidas sin que ellas sean obstáculo para la concesión:

Considerando que la petición ha

sido formulada reglamentariamente y con arreglo a todos los requisitos legales:

Considerando que en la tramitación del expediente, se han observado todos los preceptos vigentes sobre la materia:

Considerando que los informes de todas las entidades llamadas a intervenir en el expediente, son favorables a la concesión que se solicita.

Este Gobierno civil, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, acuerda otorgar la concesión, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Compañía Popular de Gas y Electricidad, de Gijón, para construir una línea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, que partiendo en el Campo de Caleya de Villallegre (Avilés), y de la línea de que es concesionaria la misma Compañía, de Avilés a Villallegre, termine en Cancienes, con dos derivaciones en baja tensión para el suministro de fluido eléctrico a Nubledo y Cancienes (Corvera).

2.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado y autorizado en 14 de Marzo de 1927, por el Ingeniero Director de la Compañía D. Serafin Alvarez, salvo las modificaciones de detalle que sean autorizadas por la Jefatura de Obras públicas.

3.ª Los elementos de la línea serán idénticos o de las mismas condiciones que los de las demás líneas de la Compañía ya concedidas, construídas y reconocidas.

4.ª En todo se ajustará la construcción de esta línea a lo prescrito en el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

5.ª Las obras relativas al cruce con el ferrocarril de Villabona a San Juan de Nieva, en su kilómetro 9.360, se ejecutarán bajo la inspección del personal de la primera División de ferrocarriles y de los agentes de la Compañía del Norte, a cuyas entidades deberá la Compañía concesionaria dar cuenta de la fecha en que se dé comienzo a las obras del mencionado cruce, cuyos apoyos serán metálicos empotrados en macizos de hormigón, en una profundidad no inferior al 1/5 de su altura, debiendo quedar el hilo inferior del cruce a 2,50 metros por lo menos sobre la línea telegráfica del ferrocarril del Norte, debiendo quedar terminadas las obras del cruce en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que se notifique la concesión.

6.ª Las obras comenzarán dentro de un plazo de dos meses y terminarán en el de seis, y a su terminación dará cuenta la Compañía concesionaria a la Jefatura de Obras públicas para que sean reconocidas. Del reconocimiento se levantará acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Inmediatamente que tenga conocimiento de estas condiciones la Compañía Popular de Gas y Electricidad de Gijón, y antes de dar comienzo a las obras, presentará resguardo acreditativo del depósito en Tesorería de Hacienda, de doscientas cuarenta y tres

pesetas setenta céntimos, importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, como garantía del cumplimiento de estas condiciones. Dicho depósito le será devuelto una vez que sea aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

8.ª Las Tarifas que han de regir para la explotación de la línea objeto de esta concesión, serán las mismas que la Compañía concesionaria tiene aprobadas para el resto de sus líneas.

9.ª Antes de poner en servicio esta línea, la Compañía concesionaria remitirá por duplicado, al Ingeniero Verificador Oficial de Contadores, un plano esquemático de la línea y el Reglamento para el servicio de la misma.

10. La Compañía Popular de Gas y Electricidad, de Gijón viene obligada a cumplir cuantas disposiciones se hayan dictado y se dicten relativas a la protección a la Industria Nacional, al Contrato del Trabajo y accidentes del mismo.

Y habiendo aceptado las condiciones la Compañía concesionaria y remitido una póliza de 120 pesetas para reintegro de la concesión, se publica ésta para conocimiento general.

Oviedo, 15 de Enero de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga Reillo.

R. al núm. 169

—:—

Expropiaciones.—Ferrocarriles.

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Cudillero, han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo 1.º de la sección de Los Cabos a Ribadeo, del ferrocarril de Ferrol a Gijón, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 11 de Diciembre último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que sus propietarios comparezcan ante la Alcaldía de Cudillero, dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente a aquel en que sean notificados, a nombrar perito que les ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose que para que sea admitido el que nombren ha de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, Real orden de 2 de Noviembre de 1906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 3 de Enero de 1924 y hallarse, además, inscrito en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el perit: que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 18 de Enero de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo

R. al núm. 194

—:—

EXPROPIACIONES.—FERROCARRILES.

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Castropol han de ser ocupadas con motivo de la construcción del trozo séptimo de la sección de Los Cabos a Ribadeo, del ferrocarril de Ferrol a Gijón, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 24 de Diciembre último, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, y que sus propietarios comparezcan ante la Alcaldía de Castropol, dentro del plazo máximo de ocho días contados desde el siguiente a aquel en que sean notificados, a nombrar perito que les ha de representar en el expediente incoado; entendiéndose que para que sea admitido el que nombren ha de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, Real orden de 2 de Noviembre de 1906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 3 de Enero de 1924, y hallarse además inscrito en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 19 de Enero de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga y Reillo

R. al núm. 210

Junta provincial de Beneficencia

DE OVIEDO

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 29 de Diciembre último, acordó conceder una dote por la Obra pía de «Rojas», a doña Enequina Fernandez y Fernandez.

Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiéndose que los que se consideren perjudicados por dicho acuerdo, podrán alzarse de él ante la Superioridad, en el término de ocho días, a contar desde el de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, después de dar cuenta a esta Junta.

Oviedo, 14 de Enero de 1929.—

El Gobernador-Presidente,

Francisco de Zuillaga y Reillo.

Junta provincial de Transportes de Oviedo

CIRCULAR

Algunas Empresas y propietarios de automóviles y camiones, que se dedican al transporte de viajeros y mercancías, a pesar de las instrucciones dadas por esta Junta y de las sanciones que se ha visto obligada a imponer, parece que continúan desconociendo las disposiciones que rigen en materia de transportes

desde la publicación del Real decreto de 4 de Julio de 1924 y Reglamento de aplicación de 1 de Diciembre del mismo año.

En algunas zonas de la provincia, existen individuos que explotan servicios regulares de viajeros, sin haber obtenido previamente la autorización reglamentaria, ni pagar los tributos señalados por la Hacienda, y hay otros, que por egoísmo o falta de escrúpulo, en camiones y camionetas, habilitados solamente para el servicio de mercancías, transportan viajeros, llevando unos y otros en el mismo departamento, faltando a las prescripciones reglamentarias y a las más elementales reglas de higiene.

Como Presidente de la Junta y por acuerdo de la misma, para que cesen las anomalías expresadas, hago saber a cuantos se dedican o piensen dedicarse a explotar servicios de transportes de viajeros o mercancías en vehículos de motor mecánico por carretera, que no pueden hacerlo sin obtener previamente una autorización de esta Junta de Transportes, que habrá de concederla con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de Transportes de 11 de Diciembre de 1924 y previos los trámites que en el mismo Reglamento se previenen.

También se hace saber a los concesionarios de servicios regulares (clases B y E), que todos los vehículos han de estar provistos de un aparato cuenta-kilómetros, que presentará la Inspección de Automóviles, para lo que se les concede un plazo que termina en 28 de febrero próximo, estando obligados los interesados a presentar los vehículos al Sr. Ingeniero-Inspector de Automóviles. Habiendo acordado también, por ser reglamentario, que los vehículos sean examinados por la misma Inspección todos los años, se hace saber a los que explotan servicios autorizados por esta Junta, que el conocimiento de aquellos solamente tiene váldez por doce meses, y que a la terminación de estos, deben presentar nuevamente y sin excusa alguna, los coches a nuevo reconocimiento de la Inspección de Automóviles.

Deben, pues, tener en cuenta los interesados, y autoridades, que todos los servicios públicos de transportes mediante vehículos de motor mecánico, necesitan autorización de esta Junta, incluso los dedicados al servicio público urbano, que no podrán circular por las carreteras y caminos vecinales de la provincia, si no van provistos de una autorización de la clase D).

En la creencia, de que algunos de los que realizan servicios, sin estar autorizados lo hacen por ignorancia, por la presente concedo un plazo que terminará en 28 de Febrero próximo para que se provean de las autorizaciones y demás requisitos reglamentarios. Pasado el citado plazo aplicaré con todo rigor las sanciones previstas en el Reglamento antes citado.

Las fuerzas de la Guardia civil y los funcionarios de Obras públicas afectos a la vigilancia de las carreteras y caminos vecinales, pasado el plazo señalado, me denunciarán a cuantos sorprendan realizando servicios públicos o mercancías sin tener la autorización reglamentaria,

comunicándome el nombre del propietario o conductor, domicilio del mismo, y marca y matrícula del vehículo, sin perjuicio de advertir a los interesados que no pueden continuar explotando los servicios hasta que se provean de las correspondientes autorizaciones, que se les despacharán con toda rapidez en la Secretaría de esta Junta de Transportes.

Oviedo, 18 de Enero de 1929.

El Gobernador Presidente,
Francisco de Zuillaga

R. al núm. 217

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE OVIEDO

ANUNCIOS

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de Cangas de Onís a Panes, kilómetros 28 al 45, ejecutadas por el contratista D. Francisco Fernandez Azcárate, se anuncia al público por el término de treinta días, a partir de la fecha de esta publicación, a fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Cabrales y Peñamellera, cuyos concejos están interesados con las obras, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones se hayan presentado contra las gestiones de la contrata objeto de este anuncio; advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no existe ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 16 de Enero de 1929.—
El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 185

Terminadas y recibidas las obras de acopios para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de la carretera de Panes a Purón, kilómetros 11 al 25, ejecutadas por el contratista D. Francisco Fernandez Azcárate, se anuncia al público por el término de treinta días, a partir de la fecha de esta publicación, a fin de que durante dicho plazo remitan los Ayuntamientos de Ribadedeva y Peñamellera Baja, cuyos concejos están interesados con las obras, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, las reclamaciones que ante dichas Corporaciones se hayan presentado contra las gestiones de la contrata, objeto de este anuncio; advirtiéndose que de no verificarlo se entenderá que no hay ninguna, según determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 16 de Enero de 1929.—
El Ingeniero Jefe, José R. de Rivera.

R. al núm. 184

Sociedad de Autores Españoles

La Dirección-Gerencia de esta Sociedad, tiene el honor de poner

en conocimiento de V. E. que con fecha de hoy ha nombrado a don Manuel Fernandez Pozo, representante provisional de la Sociedad de Autores Españoles en Avilés, para que perciba los derechos de representación y ejecución de las obras de todos los autores españoles y extranjeros.

Madrid, 19 de Enero de 1929.—

El Director-Gerente, L. Linares Becerra.

R. al núm. 206

Junta de Plaza y Guarnición de León

ANUNCIO

Debiendo adquirir esta Junta los artículos que se detallan a continuación, se hace público por este anuncio para que los que lo deseen puedan presentar sus ofertas en sobre cerrado y dirigido al señor Presidente de la misma en las oficinas del Gobierno Militar, hasta las once horas del día cinco del próximo mes de Febrero en que se remitirá aquella para las adjudicaciones.

Las proposiciones se ajustarán a las condiciones siguientes:

1.ª Los artículos (de los que deberá presentarse muestra) se ajustarán al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta (Parque de Intendencia) todos los días laborables de diez a trece.

2.ª Las proposiciones se extenderán en papel de la clase octava y estarán redactadas en forma clara y concisa que no dé lugar a dudas, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas, expresando en letra precisamente el precio de la unidad métrica y cantidad que se ofrece, así como la provincia y municipio de donde procede el artículo, siendo desechadas las que no reúnan estos requisitos.

3.ª Las entregas serán efectuadas precisamente por los adjudicatarios y únicamente podrán nombrar representante autorizado por escrito y en forma legal los adjudicatarios que no residan en las plazas donde radican los almacenes de los establecimientos receptores, pero esta representación nunca podrá recaer en los individuos que hacen ofertas para el concurso. Las entregas de los artículos deberán efectuarse, por los adjudicatarios, en los 20 días siguientes al de la adjudicación.

4.ª Los concursantes depositarán hasta la víspera inclusive del día señalado para el concurso, en la caja del servicio de Intendencia, el 5 por 100 calculado del importe total de la oferta, acreditándolo por resguardo que unirán a la misma. Este tipo de garantía será elevado al 10 por 100 dentro de los tres días subsiguientes al de la notificación de las adjudicaciones, cantidad que les será devuelta cuando acrediten la terminación de su compromiso.

5.ª Los pagos estarán sujetos al descuento del 1,20 por 100 sobre los del Estado y timbre correspondiente al recibo, y 0,10 por 100 para la caja de amortización de la Deuda pública y no tendrá lugar sin la presentación del último recibo de la contribución correspondiente y cédula personal del interesado.

6.ª El importe de los anuncios será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Los artículos que se han de adquirir son:

ARTICULOS	Quintales métricos
<i>Para el Parque de Intendencia de León</i>	
Harina.	390
Cebada.	80
Paja para pienso.	140
Carbón de hulla.	75
Carbón vegetal.	195
Leña gruesa.	140
<i>Para el Depósito de Intendencia de Oviedo</i>	
Harina.	100
Cebada.	100
Paja para pienso.	150
Carbón de hulla.	50

Modelo de proposición:

(En papel de la clase octava).

D. F. de T. y T., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de... enterado del anuncio publicado para la adquisición de..., y del pliego de condiciones a que en aquél se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar... (en letra), al precio de... (en letra) pesetas... céntimos, por unidad.

Declarando que los artículos que ofrece proceden de... tal término municipal, provincia de...

Fecha, firma y rúbrica.

Excmo. Sr. General Presidente de la Junta de Plaza y Guarnición de León.

R. al núm. 215

COMPANIA DEL FERROCARRIL CANTÁBRICO

Supresión de guardería de los pasos a nivel

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto ley de 22 de Junio del año actual sobre clasificación de los pasos a nivel de los ferrocarriles y supresión de la guardería de los mismos, se hace público que desde el 31 de Enero próximo queda suprimida la guardería que actualmente tienen los que se detallan a continuación, quitándose las portillas y poniendo la señal reglamentaria: un tablero con el letrero «Atención al tren».

Provincia de Oviedo

Ayuntamiento de Ribadedeva

Kilómetro 76,139—Paso de La Vega en el camino al pueblo de Bustio.

Idem 76,376—Paso de la Mata en el camino al pueblo de Bustio.

Idem 81,100—Paso de El Espinoso en el camino al pueblo de La Franca.

Ayuntamiento de Llanes

Kilómetro 84,375—Paso de La Llongar, en el camino al pueblo de Buelna.

Idem 86,756—Camino del pueblo de Pendueles al de La Borbolla.

Idem 89,768—Camino del pueblo de Vidiago al cementerio.

Idem 90,777—Paso de La Aldea en el barrio de Riego del pueblo de Vidiago.

Idem 91,282—Paso del Torno en el pueblo de Puertas.

Idem 91,949—Paso de Ziadola en el pueblo de Puertas.

Idem 94,311—Paso de Rugarcía en el camino de Purón a San Roque.

Idem 94,700—Paso del barrio de La Calle, en el pueblo San Roque.

Idem 94,789—Camino a fincas en el pueblo de San Roque.

Idem 95,013—Camino de La Cortera en el pueblo de San Roque.

Idem 95,205—Paso de la iglesia del pueblo de San Roque.

Idem 95,458—Paso de La Vega en el camino de Coviellas del pueblo de San Roque.

Idem 95,670—Paso de Las Vegas en el camino al pueblo de La Galguera.

Idem 96,310—Paso del Cornejal en el pueblo de La Galguera.

Idem 96,478—Paso de Los Cuevucos en el pueblo de La Galguera.

Idem 96,995—Paso de Jogolegua en el pueblo de Soberrón

Idem 97,961—Paso de Bolao en el camino del pueblo de La Arquera al de La Pereda.

Idem 98,343—Camino del pueblo de Parres al de La Arquera.

Idem 98,361—Camino del pueblo de Pancar al de La Arquera.

Idem 98,823—Paso de Cándi del pueblo de Pancar.

Idem 98,995—Camino del barrio de Pancar de arriba al de Pancar de abajo, ahora carretera de Llanes a Meré.

Idem 99,217—Paso de La Carúa del pueblo de Pancar a fincas.

Idem 99,527—Paso de Los Altares en el camino al cementerio de Llanes.

Oviedo, 19 de Enero de 1929.—El Subdirector Gerente, Leonardo Torres.

R. al núm. 209

ADUANA DE GIJÓN

ANUNCIO

Habiéndose decretado por esta Administración el abandono provisional de cinco bocoyes, marcas A. T., peso bruto 500 kilogramos, consignados a D. Carlos Viña Campos y comprendidos en el manifiesto número 193/28 del vapor Escolano, procedente de Santa Cruz de Tenerife, se hace público, previniendo que de no interponer reclamación alguna en el plazo de veinte días contados a partir de la inserción del primer anuncio de los tres que habrán de insertarse en este BOLETIN OFICIAL, se declarará el abandono definitivo de la mercancía a favor de la Hacienda, procediéndose a su venta en pública subasta.

Gijón, 15 de Enero de 1929.—El Administrador.

R. al núm. 172

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Eugenio Rodríguez Casas, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Castropol.

Doy fé: Que promovida demanda a nombre de D. Alberto Cota-

relo Velasco, contra la herencia yacente de José Antonio Caraduje, y contra Francisco y José María Caraduje Cancio, ausentes en ignorado paradero, y otros, sobre reclamación de cantidad, fueron emplazados por edictos dichos ausentes, para que dentro del término de doce días compareciesen en los autos personándose en forma, y como no lo hubiesen verificado, a medio de la presente se les hace un segundo llamamiento, señalándoles de nuevo para comparecer la mitad del término que antes se les fijó, o sean seis días.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL expido la presente, que firmo en Castropol, a dieciséis de Enero de 1929.—Eugenio Rodríguez Casas.

R. al núm. 211

Juzgado de Luarca

Don Carlos Cadavieco López, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en los autos de demanda incidental de pobreza, de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia:

En la villa de Luarca, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho, habiendo visto, yo, don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de demanda incidental de pobreza, promovidos por el Procurador don Esteban Rodríguez Méndez, a nombre de don Arturo Díaz y Fernández, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Bullimeiro, concejo de Villayón, en este partido, bajo la dirección del Letrado don Gumersindo Rodríguez Trelles, con objeto de promover el juicio de abintestato de los cónyuges doña Juana García y don Antonio Alvarez de la Mesa, vecinos que fueron de dicho Bullimeiro, siendo demandados doña Escolástica Díez y Alvarez, mayor de edad, viuda, labradora, vecina de Lendequintana, en dicho concejo de Villayón; doña Joaquina Díez Alvarez, también mayor de edad, casada, labradora, de la misma vecindad que la anterior; doña Josefa Díez Alvarez de la Mesa, casada, vecina de Llaneces, parroquia de Santa Coloma, término municipal de Pola de Allande; doña Juana y don Tomás Alvarez García, mayores de edad, igualmente labradores y vecinos de Bullimeiro, del repetido concejo de Villayón, lo propio que con don Juan, don José y don Luis Alvarez García, vecinos que a su vez fueron del repetido lugar de Bullimeiro, ausentes en ignorado paradero, en cuyos autos es a su vez parte el señor Liquidador de derechos reales, en representación del señor Abogado del Estado.

Fallo:

Que debo de declarar y declaro pobre en sentido legal a don Arturo Díaz y Fernández, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Bullimeiro, concejo de Villayón, en este partido, para que pueda promover el juicio de abintes-

tato de don Antonio Alvarez de la Mesa y su mujer doña Juana García, y litigar con los demandados, caso necesario, y por lo mismo con opción a disfrutar de los beneficios que a los de su clase concede el artículo catorce de la Ley rituarial, lo propio que en sus incidencias y dependencias, aunque sin perjuicio, no obstante, de la obligación que le impone el artículo treinta y seis de la mentada Ley.

Notifíquese esta sentencia a medio de edictos en el tablón de anuncios en este Juzgado y mediante inserción de uno de ellos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los demandados, siempre que por la representación del demandante no se solicite que se haga en otra forma. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Abelardo Sánchez y Bernal.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, que la dictó, leyó y publicó en la audiencia pública de su fecha.—Luarca diecisiete de Noviembre de mil novecientos veintiocho—Lic. Carlos Cadavieco.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados que se dejan expresados, expido el presente visado por el señor Juez de primera instancia accidental en Luarca, a doce de Enero de mil novecientos veintinueve.—Dr. Carlos Cadavieco. V.º B.º, Alfonso Lombardero.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros DE OVIEDO

En los días 5 y 20 de Febrero de 1929, se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos, del mes de Diciembre de 1927 de alhajas, y del mes de Junio de 1928 de ropas, que son los comprendidos en los números del 7.548 al 8.223 de alhajas, y del 10.128 al 11.951 de ropas y otros efectos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta, y hasta el 15 de Febrero de 1929 los de la segunda.

Los lotes que hayan de venderse se exhibirán respectivamente los días 4 y 19 de Febrero, de tres a cinco de la tarde.

Oviedo, 21 de Enero de 1929.—El Vice Gerente, José del Riego.

CAJA DE AHORROS

Habiéndose extraviado la libreta de cuenta corriente, número 12.934, expedida el 25 de Agosto de 1911, a nombre de D.ª Joaquina Vallina Guznado, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Monte de Piedad, entendiéndose que transcurridos los treinta días a contar de la publicación de este anuncio sin verificarlo, se dará por caducada y se expedirá una segunda a favor de la interesada.

Oviedo, 21 de Enero de 1929.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Esc. Tip. de la Residencia provincial de Niños